



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS JURÍDICA Y FISCALIZACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

TABLA DE CONTENIDO

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	5
PRIMERO. Disposiciones generales.	5
SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.	7
TERCERO. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.	8
DICTAMEN	15

ANTECEDENTES

- I. **Reglamento de Fiscalización.** El treinta de octubre de dos mil diecisiete, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro¹ aprobó el acuerdo relativo al dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica sometió a su consideración el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.²
- II. **Comisiones permanentes del Instituto.** El treinta de octubre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto³ emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/019/19⁴ por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas, la Comisión de Fiscalización y la Comisión Jurídica.⁵

¹ En adelante Instituto.

² Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2017_10.pdf

³ En adelante Consejo General.

⁴ Consultable en: http://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2019_1.pdf

⁵ En adelante Comisiones Unidas.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

III. Brote de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). El treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, autoridades de salud a nivel mundial informaron por primera vez sobre la presencia del virus denominado por sus siglas en inglés COVID-19 (*corona virus disease 2019*).⁶

IV. Declaración de pandemia. El once de marzo de dos mil veinte,⁷ la Organización Mundial de la Salud declaró al brote de COVID-19 como pandemia, consideró tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emitió una serie de recomendaciones para su control.

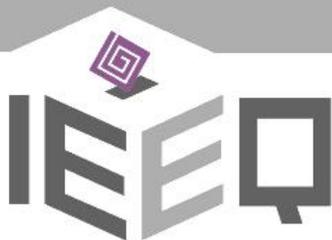
V. Acuerdos Plenarios del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. El diecisiete y veintitrés de marzo, catorce y veintinueve de abril, así como dieciocho y veintinueve de mayo, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió, respectivamente, acuerdos plenarios en los expedientes TEEQ-AP-005/2020, TEEQ-AP-006/2020, TEEQ-AP-007/2020, TEEQ-AP-008/2020, TEEQ-AP-009/2020 y TEEQ-AP-010/2020 por los que, entre otras cuestiones, ordenó la implementación de las medidas preventivas ante la contingencia por el COVID-19.

VI. Avisos del Instituto. El dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo, se publicaron los avisos, entre otros, en el sitio de internet oficial del Instituto, por los cuales se emitieron diversas medidas de prevención a fin de evitar la propagación y contagio de COVID-19.

VII. Medidas sanitarias en el estado de Querétaro. El diecinueve de marzo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra*

⁶ En adelante COVID-19.

⁷ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden al 2020, salvo mención distinta,



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de Arteaga,⁸ el acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad por el que se establecen las medidas de seguridad sanitaria por COVID-19.

- VIII. Reconocimiento de pandemia y declaración de fase 2 por COVID-19.** El veintitrés y veinticuatro de marzo, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación⁹ los acuerdos del Consejo de Salubridad General por los que reconoció a la pandemia y declaró el inicio de la Fase 2;¹⁰ asimismo, se establecieron las medidas preventivas para la mitigación y control de riesgos.
- IX. Declaración de emergencia sanitaria.** El veintisiete de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la pandemia y estableció que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para su atención.
- X. Acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El treinta y uno de marzo, se publicó en el DOF el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.¹¹
- XI. Modificación de las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.** El veintiuno de abril, la Secretaría de Salud anunció el inicio de la Fase 3 de la pandemia y se publicó en el DOF el acuerdo que modificó su similar y estableció acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria.
- XII. Calendario para la reforma de la normatividad interna del Instituto 2020.** El veinticuatro de abril, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica se presentó el calendario en el cual, de manera enunciativa y no limitativa, se

⁸ En adelante Periódico Oficial.

⁹ En adelante DOF.

¹⁰ Dato obtenido del acuerdo INE/CG80/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹¹ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590914&fecha=31/03/2020



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

indican las actividades y plazos para el análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

XIII. Publicación de la ley electoral. El 1 de junio se publicó en el Periódico Oficial, la Ley Electoral del Estado de Querétaro,¹² la cual abrogó la ley comicial estatal vigente hasta ese momento.

XIV. Ajuste al calendario. El veintidós de julio, en sesión extraordinaria virtual de la Comisión Jurídica, se presentó el ajuste de los plazos contemplados en el calendario relativo al análisis, modificación, actualización o creación de la normatividad interna del Instituto.

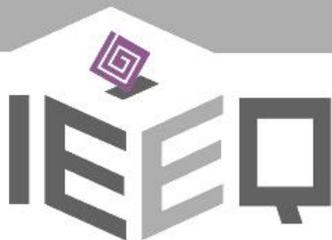
XV. Proyecto del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. El nueve de septiembre, el personal adscrito a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto remitió al Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el anteproyecto de Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹³

XVI. Remisión de proyecto del Reglamento. El diecisiete de septiembre, el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos remitió a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización dicho proyecto; el cual, en la misma fecha fue circulado vía electrónica a las Consejerías Electorales, así como a la Secretaría Ejecutiva.

XVII. Observaciones al proyecto del Reglamento. En su oportunidad las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica observaciones, mismas que fueron enviadas a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para su análisis, valoración y, en su caso, incorporación.

¹² En adelante Ley Electoral.

¹³ En adelante Reglamento.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

XVIII. Proyecto del reglamento ajustado. En atención a las observaciones realizadas, la Secretaría Ejecutiva remitió vía electrónica a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización el proyecto final de Reglamento, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran las Comisiones Unidas, por encontrarse vinculado con temas competencia de ambos órganos colegiados.

En mérito de lo anterior, y de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. De conformidad con los artículos 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴, 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro¹⁵; 98, párrafos 1 y 2, así como 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁶ y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; asimismo, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes y se rige por los principios de la función electoral.

2. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral prevén las funciones, fines y competencias del Instituto.

3. El artículo 68, párrafo primero de la Ley Electoral contempla que el Consejo General se integra por comisiones permanentes y transitorias para realizar los

¹⁴ En adelante Constitución Federal.

¹⁵ En adelante Constitución Estatal.

¹⁶ En adelante Ley General.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

asuntos de su competencia; por ello su trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha norma y las que establezca el Reglamento Interior del Instituto.¹⁷

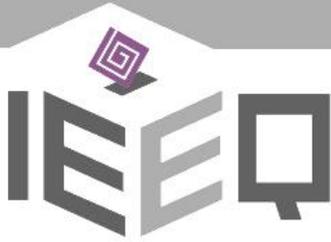
4. Los artículos 15 y 16, fracción III y V del Reglamento Interior establecen que, para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo General integrará comisiones de carácter permanente o transitorias; son consideradas con carácter de permanente la comisión jurídica y la de fiscalización.

5. Conforme al artículo 25 del Reglamento Interior, las comisiones del Consejo General podrán sesionar unidas, cuando el o los temas que se aborden sean competencia de las mismas.

6. El numeral 27 del Reglamento Interior señala que la Comisión Jurídica es competente, entre otras, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral y realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto; así como rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

7. Por su parte, el artículo 28 del Reglamento Interior, contempla como competencia de la Comisión de fiscalización; las facultades que prevea la normatividad aplicable, que entre otras se encuentran, su intervención en la fiscalización de los sujetos obligados que indican la Ley Electoral y normatividad del Instituto; la liquidación de asociaciones políticas estatales o de partidos políticos locales, así como la discusión de los dictámenes de su competencia y dar

¹⁷ En adelante Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

seguimiento a la normatividad que emita el Consejo General en materia de fiscalización.

8. Por consiguiente, las Comisiones tienen competencia para sesionar unidas y emitir el presente dictamen por el cual se propone someter a consideración del órgano superior de dirección la propuesta de Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso electoral local 2020-2021 en el estado de Querétaro; lo anterior al tratarse de un tema competencia de ambas Comisiones, el cual versa sobre la normatividad relacionada con el principio constitucional de paridad de género en los asuntos públicos.

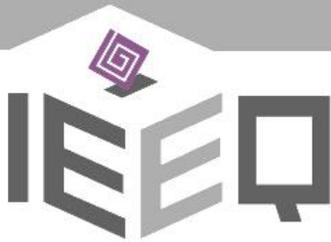
9. El artículo 45 del Reglamento Interior, contempla como competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización,¹⁸ entre otras: someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.

SEGUNDO. Medidas sanitarias implementadas para evitar la propagación de COVID-19.

10. Del contenido del artículo 4, párrafo cuarto de la Constitución Federal se desprende la competencia, así como las bases y modalidades que permiten a toda persona acceder al derecho a la salud. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha conceptualizado que este derecho tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud, es decir, el goce de las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas; estos servicios se han identificado en tres tipos: 1) de atención médica que comprende las actividades preventivas, curativas, paliativas y de rehabilitación; 2) de salud pública; y 3) de asistencia social¹⁹.

¹⁸ En adelante Unidad de Fiscalización.

¹⁹ Criterio sustentado por el máximo tribunal constitucional a través de la tesis aislada XIX/2000 de rubro "SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

11. Asimismo, lo anterior es compatible con las disposiciones convencionales en la materia, pues entraña un conjunto de libertades y derechos con respecto a los cuales debe entenderse que toda persona disfrute de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarios para alcanzar el más alto nivel de salud a partir de las medidas que el Estado emprenda para garantizarlas²⁰.

12. Ahora bien, derivado de la declaración de pandemia por COVID-19 y ante el ingreso a la Fase 3, este Instituto ha implementado diversas medidas a fin de evitar la propagación del virus de acuerdo a las recomendaciones de las autoridades sanitarias, como la realización de actividades vía remota a través del uso de internet y las herramientas tecnológicas, así como la celebración de sesiones de manera virtual.

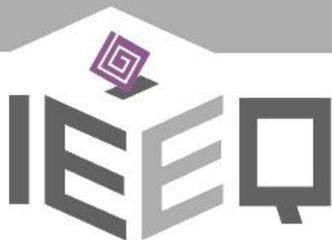
13. Concluyendo así que las medidas enunciadas y adoptadas por este Instituto se encuentran en armonía con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Salud y los acuerdos expedidos por las autoridades sanitarias, para con ello cooperar en el ejercicio de las acciones para combatir el COVID-19.

TERCERO. Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

14. Conforme al artículo 9 de la Constitución Federal, la ciudadanía mexicana tiene el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente las y los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS", disponible para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

²⁰ Tesis aisladas LXV/2008 de rubro "DERECHO A LA SALUD. SU REGULACIÓN EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SU COMPLEMENTARIEDAD CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS" y XXII/2013 de rubro "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD", disponibles para su consulta en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

15. Diversos tratados internacionales ratificados por el estado mexicano²¹, sostienen el derecho de las y los ciudadanos a participar en la dirección de los asuntos públicos en condiciones de igualdad; de manera particular el numeral 4 de la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, considera que todas las mujeres tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades, entre otros, a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

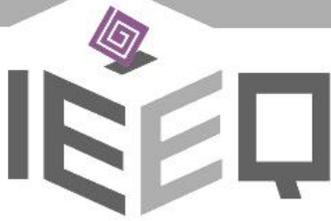
16. El artículo 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal precisa que, de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa.

17. El artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos²² precisa que la organización de ciudadanos que pretenda constituirse en partido político para obtener su registro ante el Instituto deberá informar tal propósito en el mes de enero del año siguiente al de la elección de Gobernatura, y a partir del momento de dicho aviso la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

18. El numeral 26 de la Ley Electoral señala que, es derecho exclusivo de la ciudadanía formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos y por lo tanto, queda prohibida la intervención de: organizaciones civiles,

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 23; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.

²² En adelante Ley de Partidos.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y cualquier forma de afiliación corporativa.

19. El artículo 28 de la Ley Electoral señala que para que una organización política pueda ostentarse como partido político local, ejercitar los derechos y gozar de las prerrogativas que a éstos son conferidos, se requiere que se constituya y obtenga su registro ante el Instituto, de conformidad con la Ley de Partidos y la citada Ley.

20. Por su parte el artículo 31 de la Ley Electoral señala que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad.

21. Los artículos 33 y 35 de la Ley Electoral establecen los derechos y obligaciones, respectivamente, con que cuentan las asociaciones políticas estatales.

22. El numeral 45 de la misma ley precisa que las candidaturas independientes, partidos políticos, asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local tienen la obligación de atender las normas de información financiera que fijen las leyes generales.

23. El artículo 46 de la Ley Electoral indica que las asociaciones políticas estatales, a través de su dirigencia estatal, deberán acreditar ante el Consejo General, a la persona responsable del órgano interno encargado de las finanzas, quien tendrá las obligaciones siguientes: recibir todos los ingresos derivados de las fuentes de financiamiento; administrar el patrimonio de la asociación política estatal; elaborar los estados financieros en los términos previstos por dicha ley;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

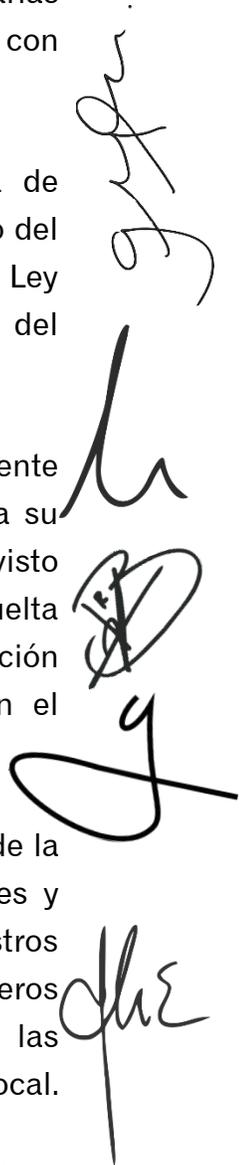
validar la documentación de los estados financieros, mancomunadamente con quien ostente la titularidad de la dirigencia estatal; abrir las cuentas bancarias necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, así como cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto.

24. El artículo 47 de la Ley Electoral precisa que la Unidad Técnica de Fiscalización, en un término de tres meses contados a partir del vencimiento del plazo para la presentación de los estados financieros previstos en la propia Ley Electoral, emitirá su dictamen, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.

25. El mismo artículo establece que, el Consejo General resolverá lo procedente en la sesión ordinaria del mes siguiente a aquel en que sean sometidos a su consideración y, en su caso, podrá iniciar el procedimiento sancionador previsto en la Ley Electoral; además, la documentación legal comprobatoria será devuelta a las asociaciones políticas estatales, una vez que cause estado la determinación correspondiente. Los estados financieros, una vez dictaminados, tendrán el carácter de públicos.

26. El artículo 48 de la Ley Electoral señala que, el Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, podrá requerir a las autoridades estatales y municipales, así como a particulares, la información, documentos y registros necesarios para compulsarlos con los datos asentados en los estados financieros trimestrales, que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

27. El mismo precepto precisa que quienes incumplan algún requerimiento o presenten información, datos, documentos o registros que no sean verídicos o estén incompletos, serán sometidos al procedimiento de aplicación de sanciones previsto en esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que finquen o determinen las autoridades competentes.



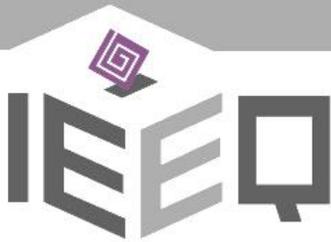


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

28. El artículo 68 de la Ley Electoral establece que, el Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde, así como que, en todo caso, contará con una Comisión de Fiscalización integrada únicamente por tres Consejeros Electorales, la cual se sujetará a las disposiciones de las leyes generales y tendrá las facultades previstas en el reglamento respectivo. Las facultades de la Comisión de Fiscalización serán ejercidas respetando la plena independencia técnica de la Unidad Técnica de Fiscalización.

29. El numeral 73 del mismo ordenamiento señala que la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como de los partidos políticos, cuando el Instituto Nacional delegue esa función; como la de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos. Las atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización y su nivel jerárquico estarán regulados en el Reglamento Interior.

30. Según lo que señala el artículo 96 de la Ley de Partidos, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece dicha Ley o las Ley Electoral, por lo que la cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

31. Con base en artículo 380, párrafo 4 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral²³ y en relación con los oficios INE/UTF/DRN/9535/2019, INE/UTF/DRN/1603/2020, INE/DJ/DIR/6003/2020 e INE/UTF/DRN/7837/2020 por medio de los cuales el INE dio respuesta a diversas consultas que el Instituto le formuló en materia de liquidación de partidos políticos, corresponde al organismo público local en la entidad la liquidación de partidos políticos locales, así como interpretar las reglas relativas a ello.

32. El artículo 45 del Reglamento Interior expone que la Unidad de Fiscalización dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva, tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos; la investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, en términos de la ley; cumplir, en el ámbito de su competencia, con las determinaciones que emita el INE; someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes; realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros; coadyuvar con la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales, así como asesorar y capacitar a las asociaciones políticas estatales y a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización.

33. En tal sentido, la emisión del proyecto de Reglamento encuentra sustento en asegurar el cumplimiento a las diversas disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Ley de Partidos, el Reglamento de Fiscalización del INE,

²³ En adelante INE.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

la Ley Electoral, así como el Reglamento Interior, a fin de conocer el origen, monto y destino de los recursos de quienes resulten sujetos obligados e intervenir como corresponda en los procedimientos de liquidación respectivos.

34. De esta manera, considerando las disposiciones establecidas en diversos ordenamientos para el uso de lenguaje incluyente se realiza una adecuación en cuanto al uso de términos como ciudadanía, organizaciones ciudadanas, personas observadoras, entre otros, así como un ajuste en la redacción a fin de utilizar precisamente un lenguaje incluyente.

35. Ello atiende al empleo de “un lenguaje que no aliente desigualdades de género, a las que históricamente se han visto sujetas las mujeres, garantizándose así, el principio de igualdad entre la mujer y el hombre, a través de la utilización de un elemento consustancial de ese principio, como es el uso de un lenguaje incluyente”²⁴.

36. Cobra relevancia, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF al dictar la sentencia de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1619/2016 Y SUP-JDC-1621/2016 acumulados.

37. Es dable destacar algunos de los temas que contempla el proyecto de Reglamento:

- i. *Objeto del Reglamento*
- ii. *Definición de los sujetos obligados*
- iii. *Notificaciones y la forma de realizarlas*
- iv. *Régimen sancionador aplicable en caso de infracción a las disposiciones*
- v. *Obligaciones y tipo de informes que deben presentar los sujetos obligados*

²⁴ De la sentencia dictada por el TEPJF, derivaron las tesis XXXI/2016 y XXVII/2016 de rubros: “LENGUAJE INCLUYENTE. COMO ELEMENTO CONSUSTANCIAL DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA PROPAGANDA ELECTORAL” y “AUTORIDADES ELECTORALES. LA PROPAGANDA INSTITUCIONAL DIRIGIDA A PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA DEBE EMPLEAR LENGUAJE INCLUYENTE EN ARAS DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE IGUALDAD”, respectivamente, disponibles en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral.

- vi. *Liquidación de asociaciones políticas estatales*
- vii. *Acciones afirmativas para el caso de comunidades indígenas*
- viii. *Liquidación de partidos políticos*

38. En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que les confiere el artículo 26, fracciones I, II y VI, así como 28 del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

DICTAMEN

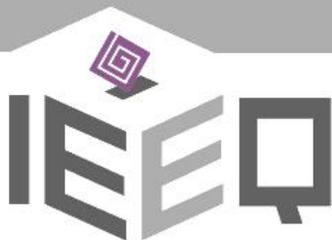
PRIMERO. Las Comisiones Unidas Jurídica y Fiscalización son competentes para sesionar y aprobar el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que como anexo forma parte íntegra de esta determinación y se tiene como reproducido para todos los efectos que correspondan.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

Así lo dictaminaron por unanimidad las consejerías integrantes presentes de las Comisiones Unidas Jurídica y Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el 23 de septiembre de 2020, de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto el veintinueve de mayo, relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus Covid-19.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Mtra. María Pérez Cepeda
Integrante de las Comisiones Unidas
y Presidenta de la Comisión Jurídica

**Leda. Yolanda Elías Calles
Cantú**
Integrante de las Comisiones
Unidas y Presidenta de la
Comisión de Fiscalización

**Mtro. Carlos Rubén Eguiarte
Mereles**
Integrante de las Comisiones Unidas
Secretario de la Comisión Jurídica

**Mtra. Gema Nayeli Morales
Martínez**
Integrante de las Comisiones
Unidas y Vocal de la de la
Comisión de Fiscalización

**Lcda. Rocío Guadalupe Verboonen
Bazán**
Secretaria Técnica de la Comisión
Jurídica

**Lcda. Tania Yolanda López
Orozco**
Secretaria Técnica de la
Comisión de Igualdad Sustantiva

El presente dictamen consta de un total de 16 fojas útiles con texto por un solo lado, así, como 43 fojas relativas al anexo del mismo. Dichos documentos se imprimen por triplicado para los efectos que correspondan.

MPC/YECC/CREM/GNMM/tylo